



UNIVERSIDAD
DE ALMERÍA

REGLAMENTO GENERAL DE ACCIÓN SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA

Aprobado en Consejo de Gobierno el 3 de Mayo de 2019
Aprobada modificación de los artículos 5 y 6 en Consejo de Gobierno del 24 de
Marzo de 2020



INTRODUCCIÓN	4
CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.....	5
ARTÍCULO 1.- RÉGIMEN JURÍDICO.....	5
ARTÍCULO 2.- COMISION ACCION SOCIAL.....	5
ARTÍCULO 3.- CONCEPTO ACCION SOCIAL.....	5
ARTÍCULO 4.- DE LOS FONDOS DE ACCION SOCIAL	5
ARTÍCULO 5.- BENEFICIARIOS.....	6
ARTÍCULO 6.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	7
ARTÍCULO 7.- GESTION DE LA ACCION SOCIAL	8
CAPITULO II.- MODALIDADES Y AYUDAS DE ACCION SOCIAL	9
ARTÍCULO 8.- DISPOSICION ESPECÍFICA	9
SECCION 1ª.- ACCION SOCIAL AUTOMATICA.-.....	9
ARTICULO 9.- CONCEPTO	9
ARTICULO 10.- AYUDAS.....	9
SECCION 2ª.- ACCION SOCIAL NO AUTOMATICA.-.....	10
ARTÍCULO 11.- CONCEPTO	10
ARTICULO 12.- AYUDAS.....	10
CAPITULO III.- COMISIÓN DE ACCIÓN SOCIAL (CASUAL): naturaleza, composición, organización y funcionamiento	11
ARTÍCULO 13.- NATURALEZA Y COMPOSICIÓN.....	11
ARTÍCULO 14.- FUNCIONES DE LA CASUAL	11
ARTÍCULO 15.- PRESIDENTE	12
ARTÍCULO 16.- VICEPRESIDENTE	12
ARTÍCULO 17.- SECRETARIO	13
ARTÍCULO 18.- SESIONES.....	13
ARTÍCULO 19.-CONVOCATORIAS.....	13
ARTÍCULO 20.- NOTIFICACIÓN	14
ARTÍCULO 21.- CONSTITUCIÓN	14
ARTÍCULO 22.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS	14
ARTÍCULO 23.- ACTAS.....	15
CAPÍTULO IV- LOS PLANES, LAS CONVOCATORIAS Y ABONO DE LAS AYUDAS	16
ARTÍCULO 24.- ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN	16
ARTÍCULO 25.- ELABORACIÓN Y PUBLICACION DE LAS CONVOCATORIAS	16



ARTÍCULO 26.- ABONO DE LAS AYUDAS.....	16
DISPOSICIÓN ADICIONAL.....	17
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....	17
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	17
DISPOSICIONES FINALES.....	17



INTRODUCCIÓN

La Universidad de Almería es una institución pública dotada de personalidad jurídica que desarrolla sus funciones en régimen de autonomía, comprendiendo ésta, entre otras, la elaboración, aprobación y gestión de sus presupuestos y la administración de sus bienes, y la elaboración y desarrollo de sus normas de funcionamiento interno.

Este régimen de autonomía normativa posibilita el establecimiento de sistemas de acción social que faciliten y mejoren las condiciones educativas, culturales, sociales y, en general, promuevan el bienestar de los empleados y familiares de la Universidad de Almería.

En el año 1994 se aprobó el Reglamento General de Ayudas de la Universidad de Almería, el Reglamento de la Comisión de Acción Social y el I Plan de Acción Social, viniendo a recoger una serie de actuaciones anteriores que venían ejecutándose, de forma dispersa, en materia de acción social.

La entrada en vigor de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades, ha introducido importantes modificaciones en el régimen jurídico del personal que presta servicios en las Universidades Públicas de Andalucía. En el Capítulo I, del Título IX de la Ley, se recogen las referidas al profesorado y en el Título X las que corresponden al Personal de Administración y Servicios.

Con objeto de profundizar en las medidas contempladas en la citada ley, propiciando un desarrollo propio y armónico de todas las Universidades Públicas de Andalucía, el día 24 de septiembre de 2003, las organizaciones sindicales CC.OO., C.S.I.F. y U.G.T. y las Universidades Andaluzas, bajo la coordinación de las Conserjería de Educación y Ciencia, firmaron el Acuerdo de la Universidades Públicas de Andalucía en Relación con la Homologación de la Acción Social de sus Empleados.

Dada esta pluralidad normativa se ha considerado conveniente reunir en un solo documento, el marco normativo que contenga los principios generales de aplicación global y las especificaciones y concreciones necesarias para la elaboración y ejecución del plan anual de acción social y sus correspondientes convocatorias.



CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- RÉGIMEN JURÍDICO

La política de Acción Social de la Universidad de Almería se regirá por lo establecido en el Acuerdo de las Universidades Públicas de Andalucía en relación con la homologación de la acción social de sus empleados de 24 de marzo de 2003, en este Reglamento, en los Estatutos de la Universidad de Almería, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como por las disposiciones que modifiquen o desarrollen estos textos.

ARTÍCULO 2.- COMISION ACCION SOCIAL

1.- De conformidad con el artículo 11.3 de los Estatutos de la Universidad de Almería, aprobados por Decreto 225/2018, de 18 de diciembre, (BOJA nº 247 de 24 de diciembre), en el capítulo III de este Reglamento se desarrolla la naturaleza, composición, organización y funcionamiento de la Comisión de Acción social.

2.- La Comisión de Acción Social se regirá por lo establecido en este Reglamento y por lo preceptuado en los Estatutos de la Universidad de Almería, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Acuerdo de las Universidades Públicas de Andalucía en relación con la homologación de la acción social de sus empleados de 24 de marzo de 2003, así como por las disposiciones que modifiquen o desarrollen estos textos.

ARTÍCULO 3.- CONCEPTO ACCION SOCIAL

Tendrán la consideración de Acción Social todas aquellas medidas, iniciativas, actividades y programas que la Universidad de Almería adopte, financie o preste a sus empleados y familiares, más allá de la obligación de retribuir los servicios prestados, y cuya finalidad es mejorar sus condiciones educativas, culturales, sociales, y en general promover el bienestar de aquellos.

ARTÍCULO 4.- DE LOS FONDOS DE ACCION SOCIAL

1.- Los fondos destinados a acción social tienen la consideración de compensatorios y vocación de universalidad en cuanto a sus destinatarios, si bien, en su distribución se aplicarán criterios de renta per cápita de la unidad familiar, a fin de que alcancen preferentemente a las familias más desfavorecidas.



2.- Las ayudas de acción social tendrán carácter subsidiario y por ello no se utilizarán para atender necesidades que sean cubiertas con cargo a otros sistemas públicos de previsión.

3.- Los créditos destinados al Fondo de Acción Social de la Universidad de Almería, se incluirán en su Presupuesto dentro del programa destinado a tal fin y clasificado económicamente en el CAPÍTULO I de gastos.

4.- Los créditos autorizados para el Fondo de Acción Social en los estados de gasto del Presupuesto de la Universidad de Almería, tendrán carácter limitativo y vinculante a nivel de concepto. No obstante lo anterior, las partidas que se aprueben en cada Plan para las diferentes modalidades y ayudas, estarán limitadas y vincularán a nivel del Área en que se encuentren englobadas, pudiendo la Comisión de Acción Social aprobar la modificación de los importes autorizados en cada Área, siempre que no se supere la cuantía prevista para Acción Social, en el Presupuesto del año correspondiente.

5.- Los presupuestos de la Universidad de Almería preverán una dotación anual para las distintas ayudas de acción social entre el 1,25% y el 1,5% de la masa salarial. En la medida en que así lo permita la situación financiera de la Universidad, la dotación tenderá al 1,5% de la masa salarial.

6.- Todas las cantidades reflejadas en el presente Reglamento en las diferentes modalidades, serán actualizadas automáticamente cada año en relación al incremento que indique el IPC previsto.

7.- Cuando exista superávit siempre que la disponibilidad y la normativa lo permita, se incorporarán a las partidas del presupuesto del año siguiente como ampliación del presupuesto.

8.- Los reintegros procedentes de reembolsos de préstamos, correspondientes a planes anteriores, se incorporarán al crédito destinado a la concesión de nuevos préstamos, no computando, en su caso, estos importes a efectos del cálculo de los fondos de acción social.

ARTÍCULO 5.- BENEFICIARIOS

1.- Tendrán la consideración de beneficiarios del plan de acción social de la Universidad de Almería:

- a) El personal en situación de servicio activo, que perciba sus retribuciones con cargo al Capítulo I de los Presupuestos de la Universidad de Almería.
- b) El personal que se encuentre en alguno de los supuestos de excedencia por cuidado de familiares (art. 46.3 del Estatuto de los Trabajadores y artículo 89.4 del RDL 5/2015 de 30 de octubre - TREBEP) y durante el



primer año de dicha situación.

- c) El cónyuge y los hijos menores de edad del empleado. Los hijos mayores, ascendientes y otros descendientes lo serán en los términos que indique la normativa reguladora de cada una de las ayudas.
- d) Las parejas de hecho tendrán la misma consideración que los matrimonios a efectos de percepción de ayudas. Dichas situaciones matrimoniales ó de hecho deberán justificarse documentalmente, no solo en el momento del supuesto de hecho que da lugar a la ayuda, sino también en la fecha de solicitud de la misma. La Universidad de Almería podrá ordenar su propio registro de situaciones de hecho a los únicos efectos de evitar desequilibrios y desigualdades.
- e) No se podrá establecer discriminación entre los diferentes hijos de la pareja.

2.- Cuando concurren varios peticionarios a una misma solicitud de ayuda sólo será atendida la petición de uno de ellos en el supuesto de que coincida el beneficiario para el que se solicita la ayuda.

3.- Excepcionalmente se podrán destinar cantidades para sufragar necesidades de personas o colectivos que merezcan una especial atención, previo acuerdo de la Comisión de Acción Social.

ARTÍCULO 6.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Las ayudas derivadas de la acción social se adjudicarán de acuerdo a los siguientes criterios generales:

- a) En las modalidades de acción social no automática, el criterio principal de asignación de ayudas será inversamente proporcional al de la renta per cápita de la unidad familiar. Además de este criterio, para la evaluación de las solicitudes se tendrá en cuenta la adecuación del motivo de la petición a la finalidad de la modalidad de ayuda y la disponibilidad presupuestaria.
- b) La causa que motiva la ayuda debe ocurrir en el periodo en el que el trabajador se encuentra en servicio activo, no siendo necesario que este en dicha situación a fecha de publicación de la convocatoria
- c) No se podrán percibir aquellas ayudas que ya se disfrutasen por cuenta de otra Administración o Empresa, ya sea por el propio empleado o por su cónyuge. A tal fin, los beneficiarios vendrán obligados a solicitar las ayudas que en su caso determine el Plan de Acción Social. Cuando el importe percibido de terceros sea inferior al que se concedería por la Universidad de Almería se tendrá derecho a la diferencia, siempre y cuando la percepción de ambas ayudas no sea



incompatible.

- d) El plan anual de acción social establecerá límites anuales de percepción para cada empleado y su unidad familiar que no serán de aplicación en situaciones de extraordinaria necesidad, las cuales se acreditarán ante los órganos técnicos (Trabajadora Social, Servicio de Prevención...) y ante el órgano colegiado de decisión (Comisión de Acción Social).
- e) Los planes anuales podrán establecer criterios de proporcionalidad para el percibo de ayudas en función del período anual trabajado.

ARTÍCULO 7.- GESTION DE LA ACCION SOCIAL

1.- La Gerencia será el órgano encargado de administrar y gestionar los fondos de Acción Social, que dispondrá de los recursos personales y materiales necesarios para el desarrollo de las actividades aprobadas por la Comisión de Acción Social.

2.- La evaluación de las solicitudes presentadas será realizada por las Unidades o Servicios encargados de la gestión administrativa de la Universidad de Almería, siendo competencia de la Comisión de Acción Social resolver las dudas que puedan plantarse en la citada evaluación, así como interpretar los criterios valorativos a cada supuesto concreto, de los cuales deberá ser informada la CASUAL.



CAPITULO II.- MODALIDADES Y AYUDAS DE ACCION SOCIAL

ARTÍCULO 8.- DISPOSICION ESPECÍFICA

La Sección 2ª del capítulo II de este Reglamento podrá ser modificada anualmente a propuesta de la Comisión de Acción Social.

SECCION 1ª.- ACCION SOCIAL AUTOMATICA.-

ARTICULO 9.- CONCEPTO

La acción social automática se define como el conjunto de medidas que constituyen un derecho universal garantizado a todo el personal de la Universidad y sus familiares, siempre y cuando reúnan los requisitos que se establezcan. Las distintas medidas de Acción Social Automática están destinadas principalmente a satisfacer el principio de universalidad.

ARTICULO 10.- AYUDAS

Las ayudas que comprende son:

- Compensación de Matrícula por Estudios Universitarios. Esta ayuda cubrirá parte de los precios públicos por servicios académicos de la matrícula de enseñanzas universitarias cuya superación conduzca a la obtención de los títulos oficiales.
- Indemnización por Fallecimiento. Se establece un mínimo de 3.600 €
- Premio de Jubilación. Se equipara la jubilación a las situaciones de incapacidad permanente absoluta y gran invalidez. Se establece un mínimo de 15 años de antigüedad en la Universidad de Almería y un importe mínimo de 3.000 €.
- Complemento de Incapacidad Temporal. La Universidad podrá completar hasta el 100% las retribuciones que el empleado viniera percibiendo el mes anterior al de causarse la Incapacidad, con sujeción a la legislación vigente.



SECCION 2ª.- ACCION SOCIAL NO AUTOMATICA.-

ARTÍCULO 11.- CONCEPTO

1.- La acción social no automática comprende todas aquellas medidas no incluidas expresamente en la sección anterior, que la Universidad acordará en el plan anual de acción social y ejecutará mediante convocatorias y que se podrán clasificar en alguno de los siguientes grupos o áreas:

- Área Educativa
- Área Asistencial
- Área de Desarrollo y Bienestar Social
- Área de Anticipos Reintegrables/ Préstamos

2.- En consonancia con lo previsto en el punto 2.6 de los acuerdos de homologación, la Comisión de Acción Social podrá fomentar la puesta en marcha de acciones solidarias con la aportación voluntaria de los trabajadores/as y equivalentes aportaciones de los fondos de acción social.

ARTICULO 12.- AYUDAS

1.- Las ayudas que comprenderán, entre otras, serán:

- Área Educativa:
 - Ayuda para realización de estudios.
- Área Asistencial:
 - Ayudas a la diversidad funcional.
 - Gastos de carácter médico-sanitarios.
 - Imprevistos ineludibles de riesgo vital.
- Área de Desarrollo y Bienestar Social:
 - Conciliación horario laboral/escolar/familiar.
 - Ayudas por Nacimiento/adopción y Adopción Internacional.
 - Plan de Pensiones.
 - Vacaciones, ocio y tiempo libre.
- Área de Anticipos Reintegrables/ Préstamos:
 - Préstamos.

2.- Las ayudas que se agrupan en las diferentes áreas tienen carácter orientativo, siendo el Plan anual el que recoja las que tengan dotación presupuestaria, así como aquellas no incluidas y que se considere su inclusión.



CAPITULO III.- COMISIÓN DE ACCIÓN SOCIAL (CASUAL): naturaleza, composición, organización y funcionamiento

ARTÍCULO 13.- NATURALEZA Y COMPOSICIÓN.

1.- La Comisión de Acción Social será el órgano paritario de control, interlocución y negociación con la Administración universitaria en materia de acción social.

2.- La Comisión Paritaria de Acción Social, en base a la aplicación del artículo 33 del RDL 5/2015 de 30 de octubre (TREBEP), estará formada por:

- El Rector de la Universidad de Almería, o persona en quien delegue.
- Tantos miembros como sean necesarios para conseguir la paridad, nombrados por el Rector.
- Dos miembros por cada uno de los sindicatos firmantes del Acuerdo de Homologación y otros dos por cada una de las organizaciones sindicales no firmantes del acuerdo con más del 10% de representación en el ámbito de la Universidad de Almería.
- Como Secretario de la CASUAL actuará, con voz y sin voto, una persona designada de entre el personal adscrito a las Unidades o Servicios encargados de la gestión administrativa del Plan de Acción Social.

Podrán asistir, con voz, pero sin voto, un representante por cada uno de los Órganos de representación unitaria de la Universidad de Almería.

3.- A las sesiones de la Comisión de Acción Social podrán ser invitadas aquellas personas que por sus conocimientos o cualificación se considere necesario.

4.- Los miembros de la Comisión de Acción Social habrán de abstenerse de intervenir en los supuestos contemplados en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.- En caso de no encontrarse físicamente en el Campus de la Universidad, a las sesiones de la Comisión de Acción Social se podrá asistir por medios telemáticos, siempre y cuando se avise a la Secretaría de tal circunstancia con dos días de antelación a la reunión, y sea a través de los medios técnicos que permita la Secretaría.

ARTÍCULO 14.- FUNCIONES DE LA CASUAL.

1.- La Comisión de Acción Social tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Proponer el Reglamento de acción social y sus modificaciones, que elevará a Consejo de Gobierno para su aprobación.
- b. Elaborar las líneas generales sobre las actuaciones en materia de Acción



Social de la Universidad de Almería.

- c. Elaborar y aprobar los planes anuales de Acción Social, distribuir los fondos de acción social de conformidad con el marco presupuestario vigente en cada momento y aprobar la redistribución de remanentes que se pudieran producir en las distintas ayudas.
- d. Elaborar las convocatorias de ayudas y establecer los requisitos particulares que han de reunir los solicitantes para cada una de ellas, así como los criterios de evaluación de las mismas.
- e. Resolver las cuestiones incidentales e interpretativas que se deriven de la ejecución de los planes y convocatorias.
- f. Hacer un seguimiento del funcionamiento del Plan y la concesión de las ayudas, aportar sugerencias y conocer y ser informada sobre el estado de tramitación de las convocatorias de ayudas y criterios de asignación y distribución de las mismas, así como de los recursos y reclamaciones presentados contra la resolución de aquellas.
- g. Promover acuerdos o convenios con entidades públicas o privadas que beneficien al personal incluido en el Plan de Acción Social.
- h. Resolver las reclamaciones e informar los recursos que pudieran presentarse en materia de acción social
- i. Cualquier otra que le pueda ser conferida.

ARTÍCULO 15.- PRESIDENTE

1.- Corresponde al Presidente:

- a. Dirigir y coordinar las actividades de la Comisión.
- b. Acordar la convocatoria de las sesiones y fijar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
- c. Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d. Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- e. Visar las actas.
- f. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente.

ARTÍCULO 16.- VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente, será elegido por la presidencia y sustituirá a ésta en caso de ausencia o enfermedad.



ARTÍCULO 17.- SECRETARIO

1.- Corresponde al Secretario:

- a. Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones de la CASUAL y certificar sus actuaciones.
- b. Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Comisión por orden de su Presidente.
- c. Redactar las actas de las sesiones con el Visto Bueno del Presidente.
- d. Garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas
- e. Guarda y custodia de las actas y la documentación relacionada con éstas.

2.- En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Secretario será sustituido por otro miembro adscrito a las Unidades o Servicios encargados de la gestión administrativa del Plan de Acción Social o por un miembro de la Comisión de Acción Social, que conservará todos sus derechos como tal.

ARTÍCULO 18.- SESIONES

1.- La Comisión de Acción Social se reunirá con carácter ordinario, al menos una vez cada semestre, o con carácter extraordinario, conforme se detalla en el siguiente apartado.

2.- Cuando así lo solicite al menos la mayoría de los miembros de la parte social con voto, el Presidente procederá en el plazo máximo de quince días a convocar una sesión extraordinaria de la Comisión de Acción Social en la que se deberán tratar los puntos que hayan sido propuestos en la solicitud.

ARTÍCULO 19.- CONVOCATORIAS

1.- El orden del día será establecido por el Presidente. Aquellas cuestiones o puntos que sean propuestos por al menos la mayoría de los miembros de la parte social con voto de la Comisión de Acción Social, por escrito enviado por email a la secretaría de la CASUAL, deberán necesariamente ser incluidos en el orden del día de la siguiente sesión extraordinaria que se celebre.

2.- Las reuniones se atenderán al contenido del orden del día, en el que deberán incluirse todos los asuntos a tratar.

3.- No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión de Acción Social y sea declarada la urgencia del asunto por voto favorable de la mayoría.

4.- La secuencia en el debate del orden del día de las sesiones podrá ser alterado por la mayoría absoluta de los miembros asistentes a la sesión, a propuesta del



Presidente.

5.- Para retirar un punto del orden del día será precisa la presencia de la totalidad de los miembros de la Comisión de Acción Social y el acuerdo favorable de la mayoría.

ARTÍCULO 20.- NOTIFICACIÓN

1.- La notificación de la convocatoria ordinaria de cada sesión deberá remitirse personalmente por email a cada uno de los miembros de la Comisión de Acción Social con una antelación mínima de 4 días hábiles. La convocatoria deberá ir acompañada de la documentación que deba ser objeto de debate. En los casos de documentación de difícil o excesivamente costosa reproducción deberá indicar el procedimiento y el lugar en donde pueda consultarse dicha documentación.

2.- La notificación de la convocatoria extraordinaria deberá remitirse personalmente a cada uno de los miembros de la Comisión de Acción Social con una antelación mínima de 48 horas, utilizando medios extraordinarios de notificación que garantice el conocimiento de la reunión por todos los miembros.

3.- A las Secciones Sindicales y a los Órganos de Representación se les notificará igualmente.

ARTÍCULO 21.- CONSTITUCIÓN

1. Para la válida constitución de la Comisión de Acción Social, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de los miembros de cada parte, en primera convocatoria.

2. En segunda convocatoria, que tendrá lugar 30 minutos más tarde, el Presidente podrá considerar válidamente constituido el Órgano, a efectos de celebración de sesión, si asisten, al menos un representante de cada parte con voz y voto.

ARTÍCULO 22.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS

1.- Antes de someter una propuesta a votación el Presidente la planteará de forma clara y concisa y preguntará si existe asentimiento.

2.- Las propuestas formuladas por el Presidente, se entenderán aprobadas por asentimiento cuando una vez enunciadas no susciten objeción alguna.

3.- Las votaciones se efectuarán por lo general a mano alzada, excepto si al menos un tercio de los miembros solicitan votación secreta. Serán secretas mediante papeleta cuando se refieran a la elección de personas.



- 4.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los asistentes.
- 5.- Terminada la votación, el Secretario efectuará el cómputo de los votos y anunciará el resultado. La Presidencia acto seguido proclamará el acuerdo adoptado.
- 6.- Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrá formular voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican por escrito en el plazo de 3 días hábiles, que se incorporará al acta.

ARTÍCULO 23.- ACTAS

- 1.- De cada sesión que se celebre se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y los acuerdos adoptados.
- 2.- Las actas serán remitidas a los asistentes por email en el plazo de 10 días hábiles desde la celebración de la reunión, significando que si en el plazo de 15 días hábiles, los asistentes no comunican ninguna rectificación, se entenderán aprobadas. Serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente y se remitirá copia de las mismas a los miembros de la CASUAL.
- 3.- En caso de recibir rectificaciones éstas se comunicarán a los miembros y se incorporará en el punto 1 del orden del día de la siguiente reunión para su aprobación.



CAPÍTULO IV- LOS PLANES, LAS CONVOCATORIAS Y ABONO DE LAS AYUDAS

ARTÍCULO 24.- ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN

1.- La Comisión de Acción Social, en el ejercicio de sus funciones, será la encargada de elaborar anualmente, y siempre dentro del primer trimestre del año, la dotación del Plan de Acción Social del año en curso, que establecerá las ayudas, los importes totales de cada ayuda, los límites máximos de percepción por ayuda y por unidad familiar, así como los umbrales de renta per cápita que se exigirán para la concesión de las ayudas y el calendario.

2.- El Plan deberá contemplar necesariamente la cantidad total destinada al Fondo de Acción Social en los Presupuestos Generales de la Universidad y su desglose estimativa por ayuda.

ARTÍCULO 25.- ELABORACIÓN Y PUBLICACION DE LAS CONVOCATORIAS

1.- La Comisión de Acción Social, una vez aprobado el correspondiente Plan elaborará las convocatorias que deberán incluir los siguientes apartados:

- Requisitos de los solicitantes
- Beneficiarios
- Solicitudes
- Criterios para la asignación
- Resoluciones

2.- Las convocatorias se publicarán en la web de la CASUAL.

ARTÍCULO 26.- ABONO DE LAS AYUDAS

Con carácter general, y salvo que se indique lo contrario en cada convocatoria, en el plazo de cinco días desde la comunicación a los interesados de la resolución definitiva, el Gerente, Presidente de la Comisión de Acción Social, enviará al Servicio administrativo que corresponda, relación de beneficiarios con expresión del importe de la ayuda concedida a fin de que sea transferido a su cuenta corriente. En el plazo de un mes, a partir de la comunicación del listado de personas beneficiarias, la Gerencia abonará las ayudas concedidas a los beneficiarios.



DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Las modalidades y ayudas estarán condicionadas a la legislación que sea de aplicación en el ámbito universitario.

Segunda.- Todas las denominaciones de este texto que se han efectuado en género gramatical masculino se entenderán indistintamente en género femenino, dependiendo de la persona o cargo afectados por dichas denominaciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los miembros de la actual CASUAL seguirán ejerciendo sus funciones hasta la elaboración y aprobación del Plan de Acción Social para 2019 y las convocatorias de ayudas correspondientes.

Trascurrido el primer semestre de 2019 se procederá a la constitución de la nueva Comisión.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de la CASUAL que fue aprobado en el Consejo de Gobierno de la sesión del 25 de febrero de 2014, así como cuantas disposiciones y acuerdos, de igual o inferior rango, sean contrarias a lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Salvo disposición expresa en contrario, para los casos no previstos en el presente Reglamento, se aplicará como Derecho Supletorio el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Gobierno.

Segunda.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería.